

	CÓDIGO	QV-F-42	
	NOMBRE	HOJA DE DATOS DEL CLIENTE PARA LA VENTA DE GAS NATURAL CONSUMIDORES CATEGORÍA II (101 hasta 1800 m3/mes) Y CATEGORÍA III (1801 - 5000 m3/mes)	
	VERSIÓN	1	

DATOS DEL CLIENTE	
Contrato GSP	0184601
Nombre	[Redacted]
Apellidos	[Redacted]
Razón Social	[Redacted]

PERSONA NATURAL

Fecha de nacimiento: 06-04-68 (Día, Mes, Año)

Estado Civil: [Redacted] Nacionalidad: [Redacted] D.N.I./C.E.: [Redacted]

Dirección Postal: [Redacted] Teléfono Celular: [Redacted] E-mail: [Redacted]

PERSONA JURÍDICA

Marca Registral: [Redacted] R.U.C.: [Redacted]

Representante Legal: Nombre: [Redacted] Apellidos: [Redacted] E-mail: [Redacted] D.N.I./C.E.: [Redacted] Teléfono: [Redacted] Celular: [Redacted]

Giro del Negocio

Hotel Periodista Lavandería Restaurantes
 Banca/Estable financiero Plataformas/Sitios de Internet Empresas de servicios Casinos
 Universidad Otros [Redacted]

DIRECCIÓN DE SUMINISTRO (*)

Tipo de Vía: Calle Pje Av Callejón Otro

Nombre de la Vía: [Redacted]

Nº: 7422 Ma: [Redacted] Lt: [Redacted] Edificio: [Redacted] Piso: 1 Depto: [Redacted] Hl: A

Urbanización: [Redacted] Conjunto Habitacional / Nombre del Edificio: [Redacted]

Dirección: TRUJILLO Provincia: TRUJILLO

Departamento: LA LIBERTAD Observaciones: [Redacted]

AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Usted autoriza a Gases del Pacífico S.A.C. (Quavii), domiciliada en Av. Los Ángeles N° 407, Piso 5, Urb. La California, Trujillo, para que realice el tratamiento de todos los datos personales que suministre o se generen como consecuencia de su relación comercial con Quavii, de manera indefinida o hasta que revoque dicha autorización.

Sus datos personales serán almacenados en la base de datos denominada "Clientes" de titularidad de Quavii. Estos datos personales podrán consistir en: nombres, apellidos, documento de identidad, teléfonos, correos electrónicos, dirección domiciliar, entre otra información relevante para la relación comercial, tales como la contenida en la HOJA DE DATOS DEL CLIENTE PARA LA VENTA DE GAS NATURAL; y en todos los documentos que se suscriban en el marco de la prestación de servicios a favor del CLIENTE. El tratamiento podrá ser realizado directamente por Quavii o a través de un tercer agente identificado por Quavii, conforme a los términos y finalidades del presente consentimiento.

En cualquier caso, Quavii garantiza la seguridad y confidencialidad del tratamiento de sus datos personales. La finalidad del tratamiento de sus datos consiste en:

- i) Cumplir con los deberes y derechos propios de la relación comercial de la que usted es parte.
- ii) Difusión publicitaria interna y externa.
- iii) Mantener un registro de ventas y prospectos para contacto.
- iv) Contactarlo para celebrar nuevas relaciones comerciales.

Por tal razón, la autorización para el tratamiento de sus datos personales resulta obligatoria para la ejecución de dichas actividades, y en caso de negativas, ellas no se podrán realizar. En cualquier caso, usted tiene la facultad de revocar o ejercer cualquiera de los derechos consagrados en la Ley N° 29733, de manera gratuita, enviando una comunicación a la siguiente dirección: datos.personales@quavii.pe



FIRMA

Nombre: [Redacted]
 Apellidos: [Redacted]
 D.N.I./C.E.: [Redacted]

TRUJILLO 29 de Marzo de 2023

Dirección de Facturación: Al hacer este campo, el cliente autoriza a la empresa emisora e involucramiento, que ésta le facture por el servicio prestado (única y exclusivamente en la dirección indicada, no teniendo nada que ver con el presente consentimiento).

Afirmación: Declaro bajo juramento que la información brindada es verídica, correspondiente a las sanciones legales a las que pudiera estar sujeto en caso de comprobarse falsedad.

	CÓDIGO	00736	
	NOMBRE	HOJA DE COTIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN PARA LA VENTA DE AGUA NATURAL CONDENSORA CATEGORÍA (de 10 l) en botella hasta 1000 litros y CATEGORÍA (de 100 l) en botella hasta 5000 litros	
	VERSIÓN	1	

INFORMACIÓN TÉCNICA Y COMERCIAL CATEGORÍA TEMPORAL (*)				Tipo de Condensador		Cant.		Capacidad	
Tipo de prueba	Directa	Prueba	Repetida	Categorías de prueba	Cuando				
Tipo de Condensador	VARIEDAD ARTESANAL				Trabajo				
					Trabajo				

INFORMACIÓN FINANCIERA Y FISCAL			
Condición Comercial	Neto	N. Cond.	Exonerado
Pagos - Pagos Contables (*)	0		

Detalle Artículos (*)		Cantidad	Costo Mensual Promedio (*)	Costo Total
1.		00	00	00
2.		00	00	00
3.		00	00	00
4.		00	00	00
5.		00	00	00
6.		00	00	00
7.		00	00	00
8.		00	00	00
9.		00	00	00
10.		00	00	00
11.		00	00	00
12.		00	00	00
13.		00	00	00
14.		00	00	00
15.		00	00	00
16.		00	00	00
17.		00	00	00
18.		00	00	00
19.		00	00	00
20.		00	00	00
21.		00	00	00
22.		00	00	00
23.		00	00	00
24.		00	00	00
25.		00	00	00
26.		00	00	00
27.		00	00	00
28.		00	00	00
29.		00	00	00
30.		00	00	00
31.		00	00	00
32.		00	00	00
33.		00	00	00
34.		00	00	00
35.		00	00	00
36.		00	00	00
37.		00	00	00
38.		00	00	00
39.		00	00	00
40.		00	00	00
41.		00	00	00
42.		00	00	00
43.		00	00	00
44.		00	00	00
45.		00	00	00
46.		00	00	00
47.		00	00	00
48.		00	00	00
49.		00	00	00
50.		00	00	00
51.		00	00	00
52.		00	00	00
53.		00	00	00
54.		00	00	00
55.		00	00	00
56.		00	00	00
57.		00	00	00
58.		00	00	00
59.		00	00	00
60.		00	00	00
61.		00	00	00
62.		00	00	00
63.		00	00	00
64.		00	00	00
65.		00	00	00
66.		00	00	00
67.		00	00	00
68.		00	00	00
69.		00	00	00
70.		00	00	00
71.		00	00	00
72.		00	00	00
73.		00	00	00
74.		00	00	00
75.		00	00	00
76.		00	00	00
77.		00	00	00
78.		00	00	00
79.		00	00	00
80.		00	00	00
81.		00	00	00
82.		00	00	00
83.		00	00	00
84.		00	00	00
85.		00	00	00
86.		00	00	00
87.		00	00	00
88.		00	00	00
89.		00	00	00
90.		00	00	00
91.		00	00	00
92.		00	00	00
93.		00	00	00
94.		00	00	00
95.		00	00	00
96.		00	00	00
97.		00	00	00
98.		00	00	00
99.		00	00	00
100.		00	00	00
101.		00	00	00
102.		00	00	00
103.		00	00	00
104.		00	00	00
105.		00	00	00
106.		00	00	00
107.		00	00	00
108.		00	00	00
109.		00	00	00
110.		00	00	00
111.		00	00	00
112.		00	00	00
113.		00	00	00
114.		00	00	00
115.		00	00	00
116.		00	00	00
117.		00	00	00
118.		00	00	00
119.		00	00	00
120.		00	00	00
121.		00	00	00
122.		00	00	00
123.		00	00	00
124.		00	00	00
125.		00	00	00
126.		00	00	00
127.		00	00	00
128.		00	00	00
129.		00	00	00
130.		00	00	00
131.		00	00	00
132.		00	00	00
133.		00	00	00
134.		00	00	00
135.		00	00	00
136.		00	00	00
137.		00	00	00
138.		00	00	00
139.		00	00	00
140.		00	00	00
141.		00	00	00
142.		00	00	00
143.		00	00	00
144.		00	00	00
145.		00	00	00
146.		00	00	00
147.		00	00	00
148.		00	00	00
149.		00	00	00
150.		00	00	00
151.		00	00	00
152.		00	00	00
153.		00	00	00
154.		00	00	00
155.		00	00	00
156.		00	00	00
157.		00	00	00
158.		00	00	00
159.		00	00	00
160.		00	00	00
161.		00	00	00
162.		00	00	00
163.		00	00	00
164.		00	00	00
165.		00	00	00
166.		00	00	00
167.		00	00	00
168.		00	00	00
169.		00	00	00
170.		00	00	00
171.		00	00	00
172.		00	00	00
173.		00	00	00
174.		00	00	00
175.		00	00	00
176.		00	00	00
177.		00	00	00
178.		00	00	00
179.		00	00	00
180.		00	00	00
181.		00	00	00
182.		00	00	00
183.		00	00	00
184.		00	00	00
185.		00	00	00
186.		00	00	00
187.		00	00	00
188.		00	00	00
189.		00	00	00
190.		00	00	00
191.		00	00	00
192.		00	00	00
193.		00	00	00
194.		00	00	00
195.		00	00	00
196.		00	00	00
197.		00	00	00
198.		00	00	00
199.		00	00	00
200.		00	00	00
201.		00	00	00
202.		00	00	00
203.		00	00	00
204.		00	00	00
205.		00	00	00
206.		00	00	00
207.		00	00	00
208.		00	00	00
209.		00	00	00
210.		00	00	00
211.		00	00	00
212.		00	00	00
213.		00	00	00
214.		00	00	00
215.		00	00	00
216.		00	00	00
217.		00	00	00
218.		00	00	00
219.		00	00	00
220.		00	00	00
221.		00	00	00
222.		00	00	00
223.		00	00	00
224.		00	00	00
225.		00	00	00
226.		00	00	00
227.		00	00	00
228.		00	00	00
229.		00	00	00
230.		00	00	00
231.		00	00	00
232.		00	00	00
233.		00	00	00
234.		00	00	00
235.		00	00	00
236.		00	00	00
237.		00	00	00
238.		00	00	00
239.		00	00	00
240.		00	00	00
241.		00	00	00
242.		00	00	00
243.		00	00	00
244.		00	00	00
245.		00	00	00
246.		00	00	00
247.		00	00	00
248.		00	00	00
249.		00	00	00
250.		00	00	00
251.		00	00	00
252.		00	00	00
253.		00	00	00
254.		00	00	00
255.		00	00	00
256.		00	00	00
257.		00	00	00
258.		00	00	00
259.		00	00	00
260.		00	00	00
261.		00	00	00
262.		00	00	00
263.		00	00	00
264.		00	00	00
265.		00	00	00
266.		00	00	00
267.		00	00	00
268.		00	00	00
269.		00	00	00
270.		00	00	00
271.		00	00	00
272.		00	00	00
273.		00	00	00
274.		00	00	00
275.		00	00	00
276.		00	00	00
277.		00	00	00
278.		00	00	00
279.		00	00	00
280.		00	00	00
281.		00	00	00
282.		00	00	00
283.		00	00	00
284.		00	00	00
285.		00	00	00
286.		00	00	00
287.		00	00	00
288.		00	00	00
289.		00	00	00
290.		00	00	00
291.		00	00	00
292.		00	00	00
293.		00	00	00
294.		00	00	00
295.		00	00	00
296.		00	00	00
297.		00	00	00
298.		00	00	00
299.		00	00	00
300.		00	00	00
301.		00	00	00
302.		00	00	00
303.		00	00	00
304.		00	00	00
305.		00	00	00
306.		00	00	00
307.		00	00	00

Contrato de Servicio N° 984891 de fecha 29 de 03 de 20 del para Suministro de Gas Natural en Industrias

Ciente Industrial

Razón Social _____
 RUC _____
 Dirección _____
 Distrito _____
 Provincia _____
 Departamento _____
 Teléfono _____



Gas del Pacífico S.A.C.
 Empresa de Distribución de Gas Natural
 Concesión Norte
 RUC: 29536678573

Notificaciones	
Ciente Industrial - R/LL/Apostado	Gas del Pacífico S.A.C. - R/LL/Apostado
Nombre: _____	Nombre: _____
Cargo: _____	Cargo: _____
DNI / CE / Otro: _____	DNI / CE / Otro: _____
Asiento: _____	Asiento: _____
Partida Registral: _____	Partida Registral: _____
Nacionalidad: _____	Nacionalidad: _____
Teléfono: _____	Teléfono: _____
E-mail: _____	E-mail: _____
Dirección: _____	Dirección: _____

III. OBJETO (Cláusula 3): Distribución de Gas Natural al Ciente Industrial

II. MODALIDAD

Fijada

Interrumpible

Otro: _____

III. COMERCIO

Categoría	Presión
<input checked="" type="checkbox"/> Restaurante	
<input type="checkbox"/> Cafetería	
<input type="checkbox"/> Pizzeria	
<input type="checkbox"/> Carnicería	
<input type="checkbox"/> Panadería	
<input type="checkbox"/> Hotel - Hostel	
<input type="checkbox"/> Lavanderías	
<input type="checkbox"/> Otro: _____	

101 m³/mes a 1000 m³/mes

IV. CANTIDADES

CAPACIDAD CONTRATADA (CC)

M³ (d)/da: 5.50

MMPCD: _____

CANTIDAD DIARIA DE ENERGÍA (CDE)

MMBTU/día: _____

CAPACIDAD MÁXIMA DE CONSUMO

M³ (d)/h: _____

M³ (d)/da: 5.50

PRESIÓN MÍNIMA Y MÁXIMA DE SUMINISTRO

Presión máxima: 0.34 bar

Presión mínima: 0.34 bar

V. TARIFA (Cláusula 11):

La tarifa correspondiente por el servicio de distribución de Gas Natural es la que se muestra en el pliego tarifario publicado en la página web de Quavii.

La tarifa es el cargo máximo que el Concesionario podrá facturar por el suministro del Gas Natural y los servicios de Transporte, Distribución y Comercialización.

Nota 1: La tarifa actualizada es de de de (USD/MMBTU)

Contrato de Servicio N° 984241 de fecha 20 de Marzo del 2018 para Suministro de Gas Natural en Industrias

VI. DISTRIBUCIÓN EN EL PUNTO DE ENTREGA

Gasos del Pacifico SAC

VII. PLAZO DEL SUMINISTRO

Desde el 20 de Marzo del 2018
Hasta el 20 de Marzo del 2018

VIII. FACTURACIÓN (CÓDIGOS)

Número código N° _____ (CÓDIGO)

IX. FORMAS DE PAGO

Número código N° _____ (CÓDIGO)

X. GARANTÍA

- Pagaré
- Pagaré-Condición
- Colocación de Electrico
- Garantía Bancaria
- Otro: _____

XI. PUNTO DE ENTREGA (DATOS DE SUMINISTRO)

Dirección
Distrito
Provincia
Departamento

XII. DATOS DE FACTURACIÓN (Llevar sólo si se aplica a la dirección de suministro)

Código
Distrito
Provincia
Departamento

XIII. OBSERVACIONES

XIV. PARTES DEL CONTRATO

1. Condiciones Particulares
2. Condiciones Generales
3. Anexos

Nota 1: Los observados al presente Contrato serán válidos en el ítem 4.1.

Nota 2: Los anexos y modificaciones correspondientes al presente Contrato serán válidos en el ítem 4.1.

XV. FIRMA DE REPRESENTANTES LEGALES

- Por Gasos del Pacifico SAC
Marzo del 2018
y Indor, SAC

Nombre: _____
DNI/C.E: _____
Cargo: _____

Nombre: _____
DNI/C.E: _____
Cargo: _____

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL
CONSUMIDORES REGULADOS CATEGORÍA 1 DE 161 A 1000 LITROS**

PRIMERA.- ANTECEDENTES

GASES DEL PACÍFICO S.A.C. ("Gases") es la Sociedad Concesionaria del Contrato de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos a Nivel Nacional - Concesión Norte, suscrito con el Estado Peruano, aprobado por Resolución Suprema N° 087-2013-EM.

El presente contrato (en adelante el "Contrato") regula los términos para la prestación del Servicio de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos por parte de Gases al Consumidor ("Servicio"), de conformidad con las disposiciones del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 060-2008-EM (en adelante el "Reglamento de Distribución"), las Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de los Tarifas al Usuario Final, aprobadas por Resolución del Consejo Directivo OSINERGIA N° 046-2013-OS/CD, las normas aprobadas por el Organismo Supervisor en la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, al Contrato de Concesión y demás leyes aplicables.

De conformidad con el artículo 85° del Reglamento de Distribución, el presente modelo de contrato ha sido aprobado por la Dirección General de Hidrocarburos, mediante Resolución Directoral No. 159-2019-HIDRODICH.

El presente Contrato está compuesto por las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares y los anexos que las partes señalan a continuación.

SEGUNDA.- DEFINICIONES Y TÉRMINOS

Todas las palabras en mayúsculas que se utilizan en este Contrato, tendrán el significado descrito en este documento o, en su defecto, en las definiciones previstas en el Reglamento de Distribución o en el Contrato de Concesión. El singular incluye el plural y viceversa.

- **ACTA DE HABILITACIÓN:** Documento técnico suscrito por Gases y el Consumidor o representante de este último, en el cual se detallan las características físicas de la instalación y los requisitos de la inspección y pruebas efectuadas, indicando que la instalación cumple con lo establecido según sea el caso. Cuando Gases termine las actividades de habilitación de suministro de instalaciones nuevas, el Acta de Habilitación será suscrito por el Técnico en Representación del Usuario. Asimismo, el Instalador podrá suscribir el Acta de Habilitación. Este, según se define en la Resolución de Consejo Directivo OSINERGIA No. 046-2013-OS/CD o aquella que lo modifique o sustituya.
- **ANEXO:** Documento que hace parte integral del presente Contrato, y que por lo tanto, se encuentra sujeta a todas las normas y condiciones que resultan aplicables al mismo.
- **CANTIDAD DIARIA DE ENERGÍA (CDE):** Es la cantidad de energía nominada disponible por el Consumidor.
- **CAPACIDAD CONTRATADA (CC):** Capacidad diaria de Gas Natural, expresada en metros cúbicos, pactada en las Condiciones Particulares, que Gases pone a disposición del Consumidor en el Punto de Entrega y de la cual el Consumidor puede hacer uso de acuerdo con las especificaciones del presente Contrato.
- **CONDICIONES PARTICULARES:** Son las detalladas en el Formulario que acompaña los términos y condiciones reguladas en las presentes Condiciones Generales de contratación, que hace parte integral del Contrato e incluye sus modificaciones eventuales.
- **CONDICIONES GENERALES:** Son los términos y condiciones reguladas en el presente documento, el cual contiene las condiciones del suministro, transporte, distribución e intermediación, según aplica, de los volúmenes de Gas Natural que Gases suministrará al Consumidor en el Punto de Entrega.
- **CONTRATO DE CONCESIÓN:** Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, suscrito entre Gases y el Estado Peruano con fecha 11 de octubre de 2013, parte del desarrollo del proyecto Masificación del Gas de Gas Natural a Nivel Nacional - Concesión Norte.
- **DÍA:** Para efectos de la presente Segunda, se refiere al lapso de veinticuatro (24) horas consecutivas que comienzan a las cero horas (00:00 hrs.) de un día y terminan a las cinco horas y cincuenta y nueve minutos (05:59 hrs.) del día siguiente.
- **ESTACIÓN DEDICADA (EDE):** Estación de recepción, almacenamiento y regasificación, de conformidad con las normas aplicables, que permite el almacenamiento de Gas Natural al Consumidor, según corresponda.
- **MES:** Período de treinta (30) días que no podrá ser inferior a veintidós (22) días calendario, ni exceder los treinta y tres (33) días calendario, según sea el caso de la primera facturación para un nuevo Suministro.
- **PARTES O PARTES:** Es Gases y el Consumidor individualmente considerado, o Gases y el Consumidor conjuntamente considerados, respectivamente.
- **PRODUCTOR:** Agente que produce o suministra Gas Natural. Gas Natural Comprimido (GNC) o Gas Natural Licuado (GNL).
- **PUNTO DE ENTREGA:** Es el punto en el cual Gases entrega los volúmenes de Gas Natural al Consumidor, en conformidad con la CC pactada por el Consumidor, y por tanto transfiere la propiedad y custodia de las mismas al Consumidor, lo cual no implica que suceda en la fecha de salida del Consumidor.
- **PUESTA EN OPERACIÓN COMERCIAL (POC):** Fecha en que Gases inicia la Operación Comercial del Sistema de Distribución de la Concesión Norte, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión.
- **FACTURACIÓN POR EL MARGEN DE COMERCIALIZACIÓN (FMC):** Valor regulado en el Procedimiento de Facturación para las operaciones de distribución contempladas en el proyecto Masificación del Gas de Gas Natural a Nivel Nacional, aprobado por Resolución de Consejo Directivo OSINERGIA N° 046-2013-OS/CD o la norma que lo modifique o sustituya.

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

TERCERA- OBJETO

En virtud del presente Contrato, Quavi se obliga a suministrar al Consumidor Gas Natural en el Punto de Entrega, la CC que consta en las Condiciones Particulares, según las condiciones del presente Contrato. El Servicio contratado se presta en forma de servicio en forma, que podrá ser interrumpido en caso exista una falta en el suministro de gas por parte del Productor o una indisponibilidad del servicio de transporte.

Para Activo efectivo, Quavi suministrará el Gas Natural, DNE o DNE de un Productor, para cumplir las obligaciones asumidas en el presente Contrato.

El cambio del titular del Servicio procederá a solicitud del Consumidor, cuando la voluntad sobre el pedido o del usuario sobre el pedido haya cambiado, debiendo notificar a Quavi dicha situación y enviar los documentos que resulten pertinentes. En dicho caso, Quavi y el nuevo titular deberán suscribir un nuevo contrato.

CUARTA- VIGENCIA Y PLAZO

El presente Contrato entrará en vigencia una vez que Quavi proceda a habilitar las instalaciones internas del Consumidor y por lo tanto efectiva la conexión del Servicio; o en su defecto en condiciones de fuerza, se haya acreditado impedida por causas imprevistas al Consumidor.

Una vez iniciada la vigencia del presente Contrato, el Consumidor y Quavi acuerdan que el mismo tendrá el plazo máximo que se establece en el numeral 18 de las Condiciones Particulares conforme a lo siguiente:

Para un consumo mensual de 121 m³ como a 200 m³ como el plazo máximo no podrá exceder de un (1) año.

Para un consumo mensual de 201 m³ como a 1,000 m³ como el plazo máximo no podrá exceder de cinco (5) años.

Quavi comunicará al Consumidor el vencimiento del Contrato con un mes de tres (3) meses de anticipación. Si el Consumidor no renueva o modifica alguna, el Contrato se entenderá derivado por un plazo indeterminado.

Toda vez, sea puntual el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en virtud del presente Contrato, se dispusieron en las Mesas de Trabajo y el plazo de la Comisión.

QUINTA- DERECHO DE CONEXIÓN, ACOMETA E INSTALACIONES INTERNAS

El Derecho de Conexión es aquel que adquiere el Consumidor para acceder al Servicio dentro del Área de Conexión, mediante un pago que se reguló por el OSNEREGMIR.

En el caso de los Consumidores que contratan el Servicio antes de la PDC, el pago máximo del pago para el pago total del Derecho de Conexión o de cada una de las cuotas que conforman el pago total, tendrá lugar con preferencia a la firma del Acta de Habilitación.

La Acometa es el conjunto de instalaciones que permiten el suministro de Gas Natural desde las redes de Distribución hasta las Instalaciones Internas, la cual será de propiedad del Consumidor y operada por Quavi.

Para los Consumidores cuyo consumo sea inferior o igual a 200 m³ como, la Acometa será proporcionada e instalada por Quavi, quien a su vez será responsable de la lectura, operación y mantenimiento del medidor y demás equipos que la integran.

Para los demás Consumidores, los componentes de la Acometa se podrán adquirir de cualquier proveedor y deberán contar con homologación internacional y cumplir las especificaciones técnicas fijadas por Quavi. Para su instalación e implementación, el Contratador podrá contratar a Quavi o a un Instalador de Gas Natural habilitado de la categoría correspondiente, debidamente registrado ante OSNEREGMIR ("Instalador Registrado de Gas Natural").

En el supuesto que Quavi efectúe reparaciones en la Acometa como consecuencia de los daños generados por terceros o el Consumidor, este deberá asumir el costo y gastos involucrados con dicha reparación.

Las instalaciones internas deberán cumplir con las especificaciones técnicas y los indicadores de calidad y seguridad establecidos en el Reglamento de Distribución y demás leyes y normas técnicas y de seguridad que resulten aplicables, o aquellas que las modifiquen o sustituyan. Quavi podrá exigir al Consumidor la documentación que considere necesaria, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las normas anteriormente mencionadas.

Para Consumidores con consumo mensual o igual a 200 m³ como, el proyecto de ejecución podrá ser otorgado de la configuración de instalaciones internas fijas que Quavi promueva para aprobación de OSNEREGMIR. Asimismo, en estos casos Quavi se encargará de realizar la lectura de las instalaciones internas cada cinco (5) años. Los Consumidores con consumo superior a 200 m³ como podrán contratar a Quavi o a un Instalador Registrado de Gas Natural para elaborar los planos generales de la instalación interna como (5) años desde su habilitación, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Distribución o la norma vigente que lo sustituya o modifique.

El Consumidor podrá solicitar que Quavi efectúe revisiones adicionales por períodos menores, para lo cual se deberá preciar el monto del cargo o ser abonado por cada revisión y del cumplimiento bajo los cuales tendrá lugar el mismo. En todo caso, Quavi procederá con el corte de Servicio a al cumplir los cinco (5) años de Servicio al Consumidor en contacto con el cumplimiento de revisión quinquinaria.

En caso el precio acordado con una Acometa y/o Instalaciones Internas instaladas a la firma del presente Contrato, por haber recibido el Servicio anteriormente, Quavi verificará que las mismas se encuentren en condiciones operativas de funcionamiento. Para dicho efecto, el Consumidor se obliga a permitir el libre acceso a la Acometa y a las Instalaciones Internas, previa notificación escrita con un (1) día de anticipación.

En aquellos casos en los que el Consumidor haya adquirido la Acometa e Instalación Interna de Quavi, antes de la PDC, en cualquier caso que está dado que quien realiza el servicio de instalación o no, la transferencia de propiedad de dichos bienes operará una vez que se otorgue la conformidad sobre los mismos a través del Acta de Habilitación.

De igual forma, los partes acuerdan que en los casos que Quercí realice las instalaciones internas o la instalación de la Acromedia antes de la FOTC, el monto del pago por el pago o de cada una de las partes acordadas para el pago se producirá con preferencia a la firma del Acta de Instalación.

Quercí no asumirá las obligaciones de ningún otro tipo de equipos electrónicos que tengan deudas pendientes de pago derivadas de la prestación del Servicio en el mismo punto, inmueble y/o instalación o en otros ubicados dentro del área de cobertura.

SEXTA. SITUACIONES DE EMERGENCIA

Quercí atenderá las llamadas de emergencia de conformidad con lo establecido en la Norma de Cobertura. Sin embargo, según lo establecido en respectiva situación de emergencia, Quercí deberá:

1. Si se trata de un evento que le sea imputable, en cuyo caso se hará cargo de las fuentes acciones requeridas para el restablecimiento del sistema de suministro; o
2. Si se trata de una emergencia ocasionada como consecuencia de la instalación o deterioro de la Acromedia, promovida por el Consumidor o terceros. En este caso, Quercí promoverá a efectuar el restablecimiento o reparación del equipo de medición, a costo del Consumidor; o
3. Si se trata de una emergencia ocasionada como consecuencia de fallas de las instalaciones internas, por causas imputables al Consumidor o terceros, o por operación, mantenimiento o defectos de estos últimos o en los procedimientos de instalación por el Consumidor, el Consumidor deberá contactar bajo su costo, a un Instalador Registrado de Gas Natural o Quercí para dar solución a tal deficiencia.

Para usuarios con consumo superior a los 300 m³ al mes, en caso de deficiencia de servicio a la Acromedia por la instalación interna, Quercí realizará una inspección a las tuberías y a los dispositivos de seguridad integrados por el Instalador Registrado de Gas Natural, como requisito para el servicio del Servicio. En dicha inspección deberá presentarse el Instalador Registrado de Gas Natural, quien efectuará los trabajos necesarios en el establecimiento para la instalación.

El servicio del Servicio de equipos electrónicos o la inspección previa de las Acromedia y/o instalaciones internas por parte de Quercí y a que los resultados de dicha inspección sean satisfactorios para ella.

En el supuesto que el Consumidor realice llamadas de emergencia o solicitudes de atención que resulten simultáneamente felices, el Consumidor asumirá a Quercí y podrá en su siguiente recibir un cargo para cubrir los costos y gastos incurridos por Quercí sobre el consumo de gas natural. En caso de discrepancia con relación a la facturación de la llamada o del monto facturado, quedará a cargo del Consumidor de efectuar un reclamo bajo los términos aplicables.

En caso de situación de emergencia inducida por el Consumidor, o que resulte algún daño ya producido a los servicios suministrados del Sistema de Distribución, el Consumidor deberá mantenerse libre de responsabilidad y Quercí frente a las posibles demandas y/o demandas que se deriven de tales eventos.

SEPTIMA. ESTIMACIÓN DE LECTURAS

Cuando Quercí no pueda realizar la lectura mensual del medidor por causas de imputabilidad a otros, Quercí podrá realizar una estimación de la cantidad de Gas Natural suministrado al Consumidor y establecer una lectura estimada del medidor considerando el sistema de promedios en base a los seis (6) últimos períodos de lectura y aplicando un coeficiente de responsabilidad en caso de haber los registros necesarios. En los casos de Consumidores cuyos consumos sean estacionales, se utilizarán la lectura estimada del medidor en base a la lectura correspondiente al mismo período de los dos (2) últimos años en caso de tener los registros necesarios.

Quercí no podrá imponer a un mismo medidor más de tres (3) lecturas en el mismo año calendario, salvo en lo establecido en normas legales aplicables. En caso de incumplimiento para la lectura del medidor sea imputable al Consumidor Quercí podrá otorgar el costo del servicio conforme a lo previsto en el presente Contrato.

En caso Quercí, sea por estimación, error de medición o de facturación, pueda verificar y realizar los consumos reales del Consumidor, afectará el ajuste correspondiente en la siguiente facturación y ajustará la facturación de dicho mismo registro, según la tarifa del Tarifa a dicho momento.

Si por cualquier motivo las mediciones presenten fallas imputables a Quercí o a cualquier otro proveedor, debe ser informado por escrito en la mayor oportunidad posible, haciendo uso del sistema de las siguientes medidas que sea viable, o de una combinación de ellas:

1. Utilizar los registros del segundo medidor o medidor de verificación, siempre que este cumpla con los mismos requisitos del medidor principal;
2. Contactar al emisor, el cual puede ser suministrado mediante los medios de verificación o calibración;
3. Contactar las autoridades competentes sobre el control de entrega de períodos similares en condiciones similares, con iguales condiciones de funcionamiento en el sistema de medición;
4. Calcular el volumen de gas suministrado considerando la capacidad de los equipos instalados en el punto del Consumidor;
5. Calcular el volumen a entregar considerando el comportamiento de empresa del sector tal como se indica;
6. Cualquier otro método acordado por las partes.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONSUMIDOR

En perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el presente Contrato, el Consumidor asume las siguientes obligaciones:

1. No desviar el Gas Natural o otros derivados a las actividades, en el presente Contrato o en lugar distinto del previsto o establecido en los puntos de entrega del Servicio, ni hacer derivaciones o modificaciones de las instalaciones internas, ya sea para alimentar un equipo o sistema de equipos, o las actividades al momento de la instalación de las instalaciones internas o para instalar equipos de derivación de Gas Natural o para uso de terceros personas, sin antes el consentimiento previo de Quercí;
2. Reportar a Quercí el momento en el cual el medidor de medida que se realice con fecha posterior a la instalación de las instalaciones internas, previo a la conexión de las mismas y a la ejecución de las modificaciones que dicho consumo registre en las instalaciones internas;
3. Abstenerse de efectuar, por sí mismo o a través de terceros no autorizados por escrito por Quercí, modificaciones, mantenimiento, alteraciones y/o reparaciones en las instalaciones de propiedad de Quercí, en la Acromedia o en las instalaciones internas.

4. Reportar cualquier anomalía, daño o alteración en la Acueducto. La reparación y/o reposición de los bienes afectados será efectuado por Quivir o por un Instalador Registrado de Gas Natural, con cargo al Consumidor, salvo se deriven de defectos de fabricación dentro de su vida útil o problemas del Sistema de Distribución en caso de averías ocasionadas por Quivir.
5. Efectuar los pagos que correspondan por la prestación del servicio y cumplir con las respectivas normas y la seguridad respecto al mantenimiento de la Acueducto e Instalaciones Internas, según correspondiente.
6. Efectuar la conservación, mantenimiento, ampliación y/o modificación de las instalaciones internas de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Distribución y demás procedimientos, normas técnicas y de seguridad que resulten aplicables.
7. Responder a Quivir que los equipos o artefactos están en condiciones de seguridad operativas para ser conectados al Sistema de Distribución.
8. En caso el Consumidor Autorice efectuado aportes para la construcción de las obras necesarias para la prestación del Servicio, la Determinación del precio de inversión de la inversión o la valoración del aporte del Consumidor y demás que resulten aplicables, en respuesta por lo establecido en el Reglamento de Distribución y en las demás normas que resulten aplicables.
9. En el supuesto que luego de treinta (30) días contados de iniciada la construcción o implementación de la tubería de conexión necesaria para la prestación del Servicio, el Consumidor no presente la solicitud de habilitación, conforme al procedimiento aprobado por Resolución de Consejo Directivo del OSINERGIA N° 089-2016-OS/CD, o si resulta que la modificación o sustitución o importe de habilitación de las Instalaciones Internas, Quivir podrá resolver al Consejo y pagar el pago del costo de la construcción e implementación de las obras que fueren necesarias por esta última, más los intereses aplicables, según correspondiente.
10. Permitir al acceso a instalaciones del usuario a Quivir, que permita realizar el medio de comunicación necesario al cumplimiento de sus obligaciones respecto a los datos, información, alertas, etc.
11. Reportar al Quivir los fugas de Gas Natural y los fallos de los Servicios detectados en sus instalaciones internas. Sin perjuicio de la obligación del Quivir de atender las emergencias y/o fallos del sistema con observancia de las normas técnicas, de seguridad, protocolos de actuación, planes de evacuación y demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente.

NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE RECLAMO

Cuando el Consumidor considere que el Servicio no ha sido prestado de acuerdo a los estándares de calidad previstos en el Reglamento de Distribución, las normas técnicas pertinentes, el Contrato y el respectivo Contrato de Suministro, a Quivir no será de acobardarse con el hecho que le han faltado, podrá interponer un reclamo ante Quivir, de conformidad con lo dispuesto en el Procedimiento Administrativo de Resolución de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural, aprobado por Resolución de Consejo Directivo OSINERGIA N° 289-2014-OS/CD al cual deberá ser atendido dentro de los plazos establecidos en dicho norma.

Si el Consumidor no concuerda de acuerdo con el procedimiento antes por Quivir, podrá interponer un reclamo impugnativo ante OSINERGIA, quien actuará como oficina instancia administrativa.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y RESPONSABILIDAD

Ninguna de las partes será responsable por la interrupción o por su cumplimiento parcial, total o defectuoso, cuando el mismo se produzca por causas que no sean imputables a la parte obligada y siempre que la parte obligada no haya incurrido en culpa o negligencia. En el caso de Quivir, el evento de Fuerza Mayor Inevitable, debe contar con la correspondiente aprobación por parte de la autoridad competente.

Quivir podrá variar temporalmente las condiciones del servicio, por causa de fuerza mayor, con la obligación de informar al Consumidor dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el evento, según lo definido en la Norma de Calidad emitida por el OSINERGIA.

Para efectos del presente Contrato, el término "Fuerza Mayor" significará un evento, condición o circunstancia más allá del control razonable y previsible de la parte que lo invoca, la cual a pesar de los esfuerzos razonables de la parte que invoca Fuerza Mayor para prevenir o mitigar sus efectos, causa un retraso o suspensión material de cualquier obligación estipulada bajo este Contrato, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1317 del Código Civil, incluyendo, pero no limitado a lo siguiente:

1. Cualquier acto de guerra externa (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, ataques, embargo, revolución, rebelión, insurrección, levantamiento o acto de terrorismo.
2. Cualquier paro o huelga de trabajadores que afecte directamente a Quivir o a la ejecución de sus obligaciones frente al Consumidor.
3. Cualquier terremoto, inundación, tormenta, tsunami, sismo, sismos, sismos débiles o eventos naturales similares, incendios, explosión o eventos similares, siempre que afecten de manera directa e inmediata, total o parcialmente, al Sistema de Distribución.
4. El deterioramiento de patrimonio cultural o la aparición de actividades no previstas ni prohibidas de protección al patrimonio del País que implique la modificación de la localización de las redes o una paralización de las obras que resulten necesarias para el cumplimiento de las obligaciones frente al Consumidor.
5. Desembalsamiento de Gas Natural, GNC o GNL, por parte del Productor, o abastecimiento en condiciones distintas a las requeridas.
6. Otros sucesos señalados en el Contrato del Consumidor, en el Reglamento de Distribución y la legislación aplicable.

En lo pertinente, el Consumidor deberá conocer que Quivir no será responsable por:

1. Las consecuencias directas e indirectas generadas por el virus, la epidemia o pandemia del Servicio dispuesto por cualquier de las disposiciones emitidas en el presente Contrato, en el Reglamento de Distribución y demás normas aplicables a por la interrupción, reducción o deficiencia del Servicio en razón de una emergencia, estas fallas, fuerza mayor o por hechos generados por el Productor, intermediario, comercializador y/o cualquier otro tercero, con excepción de sus subcontratistas.
2. Las consecuencias directas e indirectas generadas por la restricción o interrupción en el Servicio como consecuencia de la no recepción de Gas Natural por parte de Quivir fuera de las especificaciones técnicas y de calidad contempladas en el Contrato de Consumo.
3. Cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones derivado de la demanda de las autoridades competentes (OSINERGIA, OSINERMIN, Gubernación Regional, Asociación Nacional del Agua, etc.) en la entrega de los permisos e autorizaciones necesarias para la ejecución de obras en la vía pública, el servicio de redes, la operación de las mismas, la conexión y habilitación de mismas, conforme a las normas aplicables.
4. La pérdida de Habilitación, reclamaciones de clientes, casos de muerte o cualquier otro hecho, emergencia o incidente derivado de los eventos naturales o fenómenos Anómalos, en el caso de Quivir no será responsable frente al Consumidor en ningún caso por dichos puntajes.

DÉCIMA PRIMERA.- TARIFA

La tarifa es el mayor importe que Quercí facturará al Consumidor por el suministro del Gas Natural, conforme a lo señalado en la Tabla de Tarifas Primera del Contrato de Consumo y el artículo 107º del Reglamento de Distribución o la norma que lo sustituya o modifique.

La retribución por el servicio de suministro de Gas Natural al Consumidor se divide en: a) el Derecho de Conexión, b) el Derecho de Uso de la Red, c) el Derecho de Distribución y d) el Derecho de Suministro. El precio de cada uno de estos conceptos se fijará en el momento de la suscripción del contrato de consumo de Gas Natural y podrá ser objeto de modificaciones en el momento de la suscripción de un nuevo contrato de consumo de Gas Natural, siempre que estas modificaciones se realicen en el momento de la suscripción de un nuevo contrato de consumo de Gas Natural.

Un premio en el futuro o un penalito por incumplimiento no será aplicable en caso que el Consumidor presente consumo excesivo.

DECIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE NOMINACIÓN

Para los Consumidores con consumo superior a 300 metros cúbicos al mes, el procedimiento de nominación será el siguiente:

1. El Consumidor nominará o continuará a Quercí, en el formato establecido entre las partes, en un plazo no mayor de los 10 días hábiles siguientes al del suministro, la CDE que requiere. En el evento en que el Consumidor no nombre dentro del término establecido en este numeral, se entenderá que la nominación es igual a la CDE contratada al día anterior.
2. En caso la CDE nominada sea superior a la CC que rige en las Condiciones Particulares, Quercí confirmará la disponibilidad de gas por entrega al Consumidor, a más tardar a los 10 días hábiles del día anterior al día del suministro de gas natural nominado.
3. En el evento en que Quercí no confirme la disponibilidad de gas natural adicional a la CC, el Consumidor según lo establecido en este procedimiento, le comunicará al Consumidor por escrito que la CC, el sistema sin perjuicio del derecho que tiene el Consumidor a efectuar modificaciones según sus requerimientos y sujeto a la disponibilidad de Quercí.
4. La información, la comunicación del requerimiento y la confirmación de disponibilidad de suministro superior a la CC, será otorgada por escrito (ya sea correo regular o correo electrónico) a las direcciones registradas en el presente documento, para tal efecto.
5. El procedimiento descrito en este artículo podrá modificarse posteriormente, de común acuerdo entre las partes.

DECIMA TERCERA.- FACTURACIÓN

La facturación correspondiente al servicio será mensual, de acuerdo al artículo 88º del Reglamento de Distribución o la norma vigente que lo sustituya o modifique, y se calculará en base al consumo efectivo del Consumidor, a la estimación de consumo conforme a la Tabla de Tarifas y de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto aprueba el CONECOM.

En tal sentido, la factura se expedirá separadamente por rubros correspondientes al precio del Gas Natural, tarifa de transporte, cargo por Margen de Distribución, cargo por Margen Comercial y, en su caso, los rubros correspondientes al Servicio de Conexión, a la Asesoría, y a las Instalaciones Internas, cuando sean solicitadas por el Consumidor. Asimismo, la factura se expedirá por separado los conceptos adicionales y otros rubros correspondientes y relevantes, cuando correspondan. Adicionalmente, la factura podrá incluir los rubros por el financiamiento realizado para facilitar el proceso de conexiones, la adquisición de equipos, accesorios y aparatos parafacturables, entre otros.

En caso que el Consumidor opte por contratar una CC, misma garantizada previamente en las Condiciones Particulares del presente Contrato, esta será facturada y pagada sin tener en consideración el consumo efectivo registrado en el sistema de medición. La estimación de consumo registrado de la CC será facturada en base al consumo real del Consumidor.

En el supuesto que el Consumidor realice pagos parciales de pago en favor de Quercí, ante solicitud a Quercí a Aparatos con Medidor en los sistemas de pago escalonados, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27436 o la norma vigente que lo sustituya o modifique.

El Consumidor acepta que Quercí aplicará los rubros adeudados por este a los intereses y a la deuda más antigua.

DECIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

El Consumidor podrá solicitar la suspensión del Servicio por un plazo no mayor a seis (6) meses, en cuyo caso Quercí procederá a facturar la FMC correspondiente, durante el plazo de la suspensión. Se reanuda el Servicio al finalizar el plazo de suspensión solicitada, una vez efectuado los pagos correspondientes.

DECIMA QUINTA.- CORTE Y RECONEXIÓN DEL SERVICIO

Quercí podrá efectuar el corte momentáneo del Servicio en caso de incumplimiento alguno y en necesidad de protección al Consumidor, en atención de las actividades contempladas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Distribución o la norma vigente que lo sustituya o modifique y a las normas que para tal efecto aprueba el CONECOM, en los siguientes casos:

1. Cuando exista pendiente de pago que (2) meses o mayor de diez (10) meses del Servicio.
2. Cuando se consume Gas Natural sin contar con el previo autorización de Quercí, en base a instalaciones fraudulentas del Consumidor o no conforme las condiciones del contrato suscrito en el presente contrato o en los actos aplicables.
3. Cuando se ponga en peligro la seguridad de las personas o la propiedad de terceros por desperfectos en las instalaciones correspondientes.
4. Cuando Quercí detecte la presencia de instalaciones fraudulentas, no autorizadas o no autorizadas en el precio y tarifa a efectuarse a las Asesorías o al resto del Sistema de Distribución realizadas por el Consumidor, incluyendo aspectos administrativos causados por la instalación, operación o mantenimiento de las instalaciones.
5. Cuando el Consumidor solicite al personal de Quercí para el recibo de las instalaciones internas, equipos y Accesorios, así como para la toma de lectura de los medidores.
6. En caso de manipulación indebida de cualquiera de las instalaciones de Quercí.
7. En caso de efectuar consumo de Gas Natural sin tener la licencia.
8. Si la solicitud de suspensión se prolonga por un período superior a seis (6) meses.

Para estos efectos, durante la situación de corte, Quercí facturará al Consumidor la FMC correspondiente.

Una vez suspendido las causas que motivaron el corte del servicio y siempre que el Consumidor cumpla con el pago de la totalidad de los rubros adeudados a Quercí, más los intereses correspondientes y de acuerdo por tanto a que hubiera legal, así como los correspondientes derechos de corte.

El presente Contrato es un acuerdo por el que el Consumidor se obliga a pagar los costes, y cuando sea el pago de los costes por parte y momento, el cual coincidirá con la necesidad del Servicio de acuerdo al artículo 66º del Reglamento de Distribución o la norma vigente que lo sustituya o modifique y a las normas que para tal efecto apruebe el DISTRIBUIDOR.

DECIMA SEXTA.- VARIACIONES DEL SERVICIO

El Gas Natural suministrado al Consumidor, con fines (1) fijos de calefacción, las variaciones de las condiciones del Servicio que impliquen o afecten como consecuencia del funcionamiento del Sistema de Distribución, produciendo la forma en que se mantenga ofertado el Servicio, según lo establecido en el artículo 71º del Reglamento de Distribución y a las normas vigentes que lo modifiquen o sustituyan y a las normas que para tal efecto apruebe el DISTRIBUIDOR. El Consumidor deberá tomar todas las precauciones necesarias para adaptarse a tales variaciones, y deberá recibir los avisos necesarios, así que ello implique una autorización para cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato o las normas aplicables.

DECIMA SEPTIMA.- MEDICIÓN

El Gas Natural suministrado al Consumidor deberá cumplir con condiciones estándar de presión y temperatura, entendidas como condiciones estándar una temperatura de 13,7° C y una presión de 1012 milibar (absol). El gas será expresado en volúmenes cubiertos según lo establecido en el artículo 47º del Reglamento de Distribución o la norma vigente que lo sustituya o modifique.

El recurso de Gas Natural suministrado al Consumidor es el suministrado por Quindí a partir de las lecturas determinadas por los equipos oficiales de medición autorizados por las partes, debidamente calibrados, incluyendo los factores de ajuste establecidos por el fabricante en sus manuales respectivos para cada tipo de medidor y deberán cumplir las disposiciones emitidas por la Autoridad Competente.

Para los Consumidores que cuenten con Equipos de Medición, el volumen medido será aquel que sea suministrado en el Punto de Entrega designado con el Consumidor.

DECIMA OCTAVA.- PUNTO DE ENTREGA

Quindí entregará el Gas Natural al Consumidor en el Punto de Entrega. La propiedad y por consiguiente, la responsabilidad sobre cualquier riesgo de Gas Natural que Quindí entregue al Consumidor en el Punto de Entrega, la calidad y el riesgo de pérdidas serán de Quindí al Consumidor en el Punto de Entrega.

DECIMA NOVENA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Quindí podrá cancelar el presente Contrato en el momento previsto en el numeral 1 de la cláusula Cuarta, o si el costo del Servicio se prolonga por un plazo mayor a seis (6) meses, de acuerdo con el Reglamento de Distribución, o la norma vigente que lo sustituya o modifique, sin previo aviso. Quindí queda facultado a retirar la licencia y podrá dejar por término el servicio de medición o, de ser el caso, desmontar o retirar de las lecturas permanentes del Consumidor, lo cual es expresamente autorizado por el Consumidor con la suscripción del presente Contrato.

Una vez transcurrido el plazo máximo de vigencia del presente Contrato, el Consumidor podrá renovar el mismo en cualquier momento con treinta (30) días de anticipación. Para que la renovación sea efectiva el Consumidor deberá haber cumplido con pagar a Quindí todos los montos adeudados.

VEGINTA.- LEYES APLICABLES

En todo lo no previsto en el presente Contrato, se aplicará de forma supletoria lo dispuesto en el Reglamento de Distribución y demás normas aplicables. Cuando existiere conflicto entre el presente Contrato y las Condiciones Generales aplicables en el presente Contrato, prevalecerá siempre por la Dirección General de Hidrocarburos y combustibles con preferencia al Consumidor, o si el Reglamento de Distribución o a las normas aplicables que se contemplan en este Contrato o que lo regulan, se aplicará automáticamente a la relación entre Quindí y el Consumidor, a partir de la fecha de su entrada en vigencia. En todo caso, el consumidor podrá solicitar un documento que lo acredite, incluyendo a todos los datos de contacto.

El Consumidor, una vez recibe la información de Quindí, respecto de la regulación por parte de la Dirección General de Hidrocarburos de las nuevas Condiciones Generales aplicables al presente Contrato, tendrá un plazo no menor a (5) días hábiles para manifestar su consentimiento o cualquier otra condición adicional. Transcurrido el plazo antes mencionado, se entenderá que las nuevas condiciones del presente Contrato han sido aceptadas por el Consumidor.

VEGINTA PRIMERA.- ADENDA O MODIFICACIÓN AL CONTRATO

Las partes, según acordado, pueden adicionar especificaciones, nuevos servicios, condiciones estándar, ajustes o modificar las Condiciones Particulares pactadas con la finalidad de servir a las siguientes labores, mediante el presente de adicionar y/o modificar de acuerdo a un nuevo contrato.

VEGINTA SEGUNDA.- GARANTIAS

A lo largo del presente contrato, Quindí podrá exigir al Consumidor la entrega de un pagaré (recibo), el cual podrá consistir de acuerdo a las leyes aplicables y su práctica y distribución de fondos acordada. Dicho pagaré podrá ser devuelto en caso el Consumidor reciba un pago del Servicio, intereses, cargos regulatorios, adjuvantes de interés, acciones y acciones gerenciales, infraestructura, y demás obligaciones con el Consumidor. No obstante, las partes podrán acordar la entrega de una garantía distinta al pagaré antes mencionado.

Quindí podrá proceder a cancelar la garantía, todo por el tiempo autorizado por el Consumidor, en cualquiera de las siguientes casos: (1) en caso de falta de pago de una o más facturas por el servicio, todo por el monto adeudado (2) en caso de resolución unilateral del Contrato por parte del Consumidor luego del plazo máximo de vigencia del presente o que se refiere a cualquier obligación, o (3) en caso de resolución del Contrato por parte de Quindí conforme al numeral 1 de la cláusula Cuarta.

La regulación en la presente situación en virtud de aplicable para aquellos consumidores que presenten consumo de hasta 2000 metros.

VEGINTA TERCERA.- CONDICIONES GENERALES DEL SUMINISTRO

De conformidad con el Reglamento de Distribución y el artículo 1387 del Código Civil, los directores del presente Comité tienen facultad de facultades generales de administración aprobadas administrativamente.

VEGÉSIMA CUARTA.- DOMICILIO

Los partes señalar como domicilio el que figure en el presente Contrato. Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte cuando menos con quince (15) días de anticipación a la fecha efectiva.

VEGÉSIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier conflicto o controversia que se suscite respecto de la interpretación, cumplimiento, ejecución, cobro, incumplimiento o cualquier otro aspecto relacionado al presente Contrato deberá ser resuelto a través de la negociación aplicable en vía administrativa conforme a los términos aprobados por el COMERCIAL, o ante la instancia judicial respectiva, según corresponda, de conformidad con los términos siguientes.

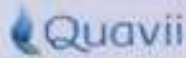
El presente contrato se suscribe en la ciudad de **TRUJILLO** el **24** de **ENERO** del **2023**.

[Redacted Signature]

Nombre: [Redacted]
DNI / C: [Redacted]
Cargo: [Redacted]

[Redacted Signature]

Nombre: [Redacted]
Apellido: [Redacted]
DNI / CE: [Redacted]



CÓDIGO: GV-F-19
 NOMBRE: PAGARÉ
 VERSIÓN: 2

PAGARÉ

PAGARÉ N° _____

FECHA DE VENCIMIENTO: ____/____/____

TIPO DE MONEDA: _____

Yo, en calidad de emisor de este pagaré ("Pagaré"), debto y me obligo incondicionalmente a pagar, de conformidad con lo establecido en el presente pagaré, conformado por (4) copias ("Copias"), en la fecha de vencimiento indicada en este documento, mediante transferencias de dinero en efectivo a la orden de CAJAS DEL PACÍFICO S.A.C., inscrita en el Registro de Comercio, mediante transferencias de dinero en efectivo a la orden de CAJAS DEL PACÍFICO S.A.C., inscrita en el Registro de Comercio del Poder Judicial de la Unidad Registral de Lima, con domicilio para estos efectos en Av. Las Gráficas, N° 585, Edificio Plaza Plus 11, Departamento 1102, Distrito de San Martín, Provincia y Departamento de Lima, o al beneficiario de este Pagaré ("Beneficiario"), mediante depósito en la cuenta designada por el Acreditado, o en el lugar que se presente a cargo de este Pagaré, la suma de S/ _____ y 00/100 DÍGITS.

El presente Pagaré, emitido de forma incompleta de conformidad con el artículo 137 de la Ley 27207 - Ley de Títulos Valores ("Ley de Títulos Valores"), entre sus partes y ejecutado por el Acreditado, de conformidad con lo pactado por el Acreditado y el Deudor en las disposiciones para el tenedor del Pagaré que en su momento se publicaron en la fecha de emisión de este Pagaré, con el objeto que el Deudor otorgue al Acreditado en el momento en que este tiene el Pagaré:

I) Deudor se obliga incondicionalmente a pagar mediante transferencia a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de este Pagaré, y hasta la fecha efectiva de su pago total, a la total más allá permitido por el Banco Central de Reserva del Perú. El modo de pago será de aplicación automática, sin necesidad de requerimiento previo o estimación alguna por parte del Acreditado. Este pagaré será pagado en la misma moneda que expresa este Título Valor.

Las sumas de dinero corriente y demás gastos, podrán ser cobrados por el Acreditado dentro de los límites establecidos por el Banco Central de Reserva del Perú con la notificación oportuna correspondiente, sin necesidad de tenerse expresos estos reclamos.

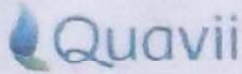
Tales los pagos a ser efectuados de acuerdo a este Pagaré deberán tenerse como válidos y en definitiva de, incluso, presentes o futuros, incluyendo deducciones o retenciones a los descuentos. En caso extremo legítimos cobrados a favor y cargo cualquier retención o deducción, pagarámos las sumas adicionales que sean necesarias para que el monto total recibido por el Acreditado sea igual a la suma total recibida o todas retenciones o deducciones no hubieran devuelto a cargo, o en su caso el pago de dichos impuestos y pagamos los costos aplicables directamente a la administración, inclusive presente o a cualquier otra autoridad competente cuando estas sean exigibles, de modo que la suma total recibida por el Acreditado sea igual a la suma total recibida si la ley no nos hubiera obligado a hacer tales retenciones o deducciones. No obligamos también a pagar todos los correos y gastos que el Acreditado sujeta y notifique al Deudor.

II) Deudor se obliga incondicionalmente a pagar al Acreditado los gastos de cobranza y gestión asociados, así como honorarios otros gastos, honorarios, costas y costas judiciales, extrajudiciales, tributarias y cualquier otro concepto a que hubiera lugar (incluyendo honorarios de abogados y asesores) y/o cualquier otra suma cobrada al Acreditado en relación con el Pagaré, obligándose solidariamente el Deudor a pagar sobre dichos gastos en monto, interés moratorio pactado en este Pagaré desde el día siguiente a pagar en el cual los mismos sean exigibles hasta la total cancelación de los mismos, según la liquidación que presente el Acreditado.

Queda establecido que los obligaciones contenidas en este Pagaré no se extinguirán con el pago por parte del Acreditado de cualquier suma pagada, constituyendo el presente acuerdo el pacto en contrario a que se refiere el artículo 1237 del Código Civil.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 82° de la Ley de Títulos Valores, el Deudor autoriza expresamente al Acreditado para que pueda prorrogar la fecha de vencimiento del presente Pagaré, sin perjuicio de la expresa autorización del Deudor, estando que la prórroga sea emitida por el Acreditado en este mismo documento en el que sea necesario para su plena validez que el Deudor lo suscriba nuevamente. Sin perjuicio de lo señalado, el Acreditado deberá informar por escrito la nueva fecha de vencimiento al Deudor, el cumplimiento de lo cual no perjudicará la validez, efectos e inscripciones del Pagaré a la luz de la ley.

De conformidad con lo establecido por el artículo 82° de la Ley de Títulos Valores, este Pagaré no puede ser prorrogado. Sin embargo, si resulta que el Deudor no ha pagado por falta de pago al día de su vencimiento, en cuyo caso únicamente los gastos de cobranza serán a cargo de la formalidad suscrita por el Deudor. El presente pagaré se efectuado mediante notificación que se hace al Deudor del Deudor con respecto a este Pagaré.



CÓDIGO:	GV-F-19
NOMBRE:	PAGARÉ
VERSIÓN:	2

Cualquier referencia en el Pagaré al Acreedor deberá entenderse efectuada, cuando corresponda, a cualquier tenedor del mismo, sea que lo adquiera por endoso o por cualquier otro modo permitido por la ley. En este acto, el Deudor declara haber recibido copia de este Pagaré a su completa y entera satisfacción. El presente Pagaré será cancelado y devuelto luego de haber sido pagado en su integridad.

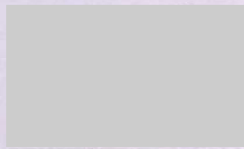
El presente Pagaré está sujeto a las disposiciones de la Ley de Títulos Valores y demás normas y leyes de la República del Perú.

Nos sometemos expresamente a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Trujillo, renunciando al fuero de nuestro domicilio, y señalamos como domicilio para estos efectos aquel que aparece indicado en el presente Pagaré, lugar donde deberá dirigirse todas las comunicaciones y notificaciones derivados del mismo.

Señalo como domicilio, para este efecto, el que aparece al final de este documento donde se efectuarán válidamente las diligencias notariales, judiciales y demás que fuesen necesarias.

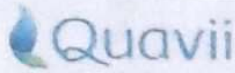
Declaro(amos) tener capacidad y estar plenamente facultado (s) para suscribir y emitir el presente Pagaré, asumiendo en caso contrario la responsabilidad civil y/o penal a que hubiera lugar.

Lugar y fecha de emisión: Ciudad de.....de..... del 20,



FIRMA DEL EMITENTE

Nombre: _____
DNI: _____
Estado: _____
Domicilio: _____
Distrito: _____



CÓDIGO:	GV-F-19
NOMBRE:	PAGARÉ
VERSIÓN:	2

En los mismos términos y calidad antes expresados, que declaro haber leído en su integridad, encontrando conforme y aceptados en todos sus extremos, interviene en este Pagaré en igual calidad del emittente(s), el (los) **AVAL(ES)**, garantizando el pago del presente pagaré y de todas las obligaciones que represente éste documento comprometiéndome (nos) a responder y pagar la cantidad adeudada, sus intereses compensatorios y moratorios de ser el caso y demás aplicables, seguros, gastos, gastos notariales y de cobranza prejudicial, extrajudicial o judicial, que se pudieran devengar desde la fecha de emisión hasta la cancelación total de la presente obligación.

Expresamente acepto (amos) desde ya la validez y eficacia de todas las anotaciones que pudieran efectuarse en el Pagaré y/o en hoja adherida a él, por concepto de pagos y/o refinanciamientos y/o prórrogas de las obligaciones contenidas en el Pagaré, no siendo necesario para ello que conste mi/nuestra firma en cada una de las respectivas anotaciones, autorizando al Deudor a realizar los actos que resulten necesarios con tal finalidad.

Expresamente acepto (amos) toda variación de las tasas de interés, comisiones y demás aplicables, seguros, gastos notariales y de cobranza que efectúe el Acreedor; las mismas que serán puestas de conocimiento en forma oportuna legalmente establecida.

Esta garantía es solidaria, irrevocable, incondicional, de realización automática, sin beneficio de exclusión, indeterminada e ilimitada, de plazo indefinido y estará vigente mientras no se encuentre(n) totalmente pagada(s) la obligación(es) que represente el presente pagaré.

El presente Aval mantendrá su vigencia hasta que sean pagadas la totalidad de las obligaciones representadas en el Pagaré.

La exigibilidad del aval otorgado subsiste en tanto no se extingan las obligaciones materia del Pagaré

Acepto (amos) que este pagaré no requerirá protesto para su ejecución. Sin embargo, el Acreedor podrá protestarlo, cuyo caso asumiré (mos) los gastos de dicha diligencia.

Me (nos) someto (emos) expresamente a la competencia de los Jueces y Tribunales indicados en el Pagaré y señalé(amos) como domicilio el consignado en el presente documento, o en su defecto, en el domicilio del Deudor, donde se efectuarán válidamente las diligencias notariales, judiciales y demás que fuesen necesarias para los efectos del pago.

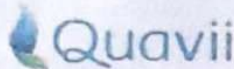
Para todos los efectos que pudieran derivarse para nuestra parte por la suscripción del presente Pagaré, indicamos como domicilio el que a continuación aparece, al cual deberán efectuarse todos los avisos y notificaciones correspondientes, sometiéndonos expresamente a las leyes de la República del Perú y a la Jurisdicción de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Trujillo.

Declaro(amos) tener capacidad y estar plenamente facultado(s) para suscribir y emitir el presente pagaré, asumiendo en caso contrario la responsabilidad civil y/o penal a que hubiera lugar.

Ciudad de de del 20...

[Redacted signature area]

Nombre: [Redacted]
DNI: [Redacted]
Estado: [Redacted]
Domicilio: [Redacted]
Distrito: [Redacted]

	CÓDIGO:	GV-F-19
	NOMBRE:	PAGARÉ
	VERSIÓN:	2

CARTILLA DE INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DE DICHO PAGARÉ No. _____

Por medio del presente documento, las partes que suscriben el presente documento acuerdan expresamente que el GASES DEL PACÍFICO S.A.C. o el tenedor del Pagaré ("Acreedor") completará los espacios en blanco del Pagaré emitido por el Deudor, de acuerdo a las instrucciones que se detallan en el presente documento:

- El PAGARÉ podrá ser completado por el Acreedor cuando el Deudor incurra en cualquiera de los supuestos indicados en la cláusula décima del Contrato de Financiamiento para Clientes Residenciales y Comerciales celebrado entre GASES DEL PACÍFICO S.A.C., identificada con Registro Único de Contribuyente No. 20536878573, inscrita en la Partida No. 12512208 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, con domicilio para estos efectos en Av. Las Orquídeas, N° 585, Edificio Fibra Piso 11, Departamento 1102, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, y el Deudor (en adelante, el "Contrato") y no cumpla con pagar el íntegro del importe financiado más intereses, gastos y otros según lo establecido en el Contrato. Las partes declaran que no será necesario que GASES DEL PACÍFICO S.A.C. intime en mora al Deudor sobre la ocurrencia de alguno de los eventos contenidos en la cláusula décima.

En caso el Deudor incurra en cualquiera de los supuestos indicados en la cláusula décima del Contrato, el Acreedor completará el Pagaré, consignando en el mismo el importe adeudado, de conformidad con lo establecido en el Pagaré, el presente documento y el Contrato.
- La fecha de vencimiento del Pagaré (en adelante, la "FECHA DE VENCIMIENTO") será aquella en la cual el Acreedor complete el Pagaré conforme a lo señalado en el numeral 1. anterior. Una vez colocada la FECHA DE VENCIMIENTO en el espacio en blanco correspondiente del Pagaré, ésta podrá ser prorrogada de acuerdo lo señalado en el Pagaré.
- En caso el Pagaré sea transferido por GASES DEL PACÍFICO S.A.C. a un tercero antes de ser completada, a este último le serán aplicables, en condición de Acreedor, las instrucciones establecidas en el presente documento.
- Este documento se rige por las leyes de la República del Perú y se extiende de conformidad con el artículo 10° de la Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores.
- El Aval interviene y suscribe el presente documento, en señal de aceptación y conformidad de sus términos.

Ciudad de _____, de _____ del _____

FIRMA DEL GASES DEL PACÍFICO S.A.C.


Nombre:
 DNI:
 Estado Civil:
 Domicilio:
 Distrito:

FIRMA DEL DEUDOR

Nombre:
 DNI:
 Estado Civil:
 Domicilio:
 Distrito:

FIRMA

Nombre:
 DNI:
 Estado Civil:
 Domicilio:
 Distrito:

Código del Contralista N° 02113	CÓDIGO:	GV-F-41	
	NOMBRE:	DECLARACIÓN JURADA INTERNA EMPOTRADA	
	VERSIÓN:	1	

DECLARACIÓN JURADA

Yo, [REDACTED] identificado con DNI N° [REDACTED], titular del suministro de gas natural N° [REDACTED], declaro bajo juramento que he sido informado por representantes de **GASES del PACIFICO SAC**, que a efectos de ejecutar las instalaciones internas de gas natural en mi domicilio, condición esencial para contar con el suministro de gas natural, no es necesario ni conveniente técnicamente que la instalación interna se realice de forma empotrada, sino que por el contrario, es perfectamente posible que la citada instalación interna sea ejecutada bajo la modalidad a la vista, sin que esto acarree complicación alguna desde un punto de vista operativo.

En ese sentido y conociendo lo antes señalado, señalo que es mi decisión que, por motivos estéticos, las instalaciones internas de gas natural que se ejecuten en mi domicilio a efectos de recibir el suministro de gas natural por parte de **GASES del PACIFICO SAC**, se realicen bajo la modalidad empotrada; razón por la cual me comprometo a cancelar a favor de **GASES del PACIFICO SAC**, el monto adicional que corresponda para dichos efectos.

Sin otro particular, me despido de ustedes.

[REDACTED]

[REDACTED]

Nombre
DNI/CE [REDACTED]

Huella Digital

Conste por el presente el documento "Condiciones del Financiamiento del Programa de Promoción de Nuevos Suministros en la concesión Norte" (en adelante, Condiciones del Financiamiento), que suscribe en dos (02) ejemplares el **USUARIO FISE DE GAS NATURAL**, cuyos datos se consignan al final de este documento; aceptando expresamente los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (LA ENTIDAD), es la entidad a cargo de la administración del Fondo de Inclusión Social Energético - FISE, de acuerdo con lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y sus modificatorias. El **USUARIO FISE DE GAS NATURAL** es todo aquel que cumple con los criterios de determinación de beneficiarios, de acuerdo con lo establecido en el Programa Anual de Promociones que aprueba el Ministerio de Energía y Minas.

SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE

Lo no previsto en el presente documento "Condiciones del Financiamiento" se rige por lo establecido por la Ley N° 29852, su reglamento y otras normas complementarias que se aprueben, Código Civil y demás normas del sistema jurídico peruano que resulten aplicables.

TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES DEL USUARIO FISE DE GAS NATURAL

- 3.1. Cancelar las cuotas mensuales de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente documento.
La falta de pago de dos (02) cuotas mensuales consecutivas dentro de los plazos establecidos en las facturas no pagadas, dará lugar al corte del servicio de distribución de gas natural por parte del Concesionario.
- 3.2. Prestar facilidades al Concesionario y a la Empresa Instaladora GNR durante la instalación de la tubería de conexión, la instalación de la acometida, la ejecución del Servicio Integral de Instalación Interna y la habilitación de suministro, según sea el caso.
- 3.3. Permitir que el personal autorizado por el MINEM o el OSINERGMIN ingrese a su inmueble para supervisar la instalación interna de gas natural.

CUARTA: CONDICIONES DEL FINANCIAMIENTO FISE

- 4.1 El Financiamiento FISE no genera intereses.
- 4.2 Las cuotas mensuales serán canceladas por el **USUARIO FISE DE GAS NATURAL** a través del recibo de consumo de gas natural en los centros autorizados que el concesionario tenga establecidos.
- 4.3 El número de cuotas del Financiamiento FISE es de 120 cuotas fijas mensuales.
- 4.4 El Financiamiento está asociado al punto de suministro de gas natural, por lo tanto, al realizarse el cambio de titularidad de suministro, el nuevo titular asumirá automáticamente a deuda pendiente.

QUINTA: VIGENCIA

El presente documento tendrá una vigencia de hasta 120 meses, la cual guarda estricta coincidencia con el número de cuotas mensuales en las cuales se encuentra dividido el monto a devolver por el Financiamiento FISE o cuando se haya cancelado la totalidad del Financiamiento FISE.

En el supuesto que el **USUARIO FISE DE GAS NATURAL** no haya cumplido con efectuar el pago oportuno de cualquier cuota mensual y que, como consecuencia de ello se mantenga cuotas adeudadas, este documento se entenderá prorrogado y, por tanto, vigente hasta que todas las cuotas sean canceladas.

SEXTA: ATENCIÓN DE SOLICITUDES

Cualquier consulta o solicitud relacionada a lo establecido en el presente documento "Condiciones del Financiamiento" será atendido por **LA ENTIDAD**. Para tal efecto deberá comunicarse al correo electrónico: fise@minem.gob.pe o al teléfono (01) 4111100.

Para consultas referidas al cambio de titularidad, modificación de cuotas o actualización de datos, comunicarse con el Concesionario Gases del Pacífico S.A.C (Quavii) al correo electrónico conectados@quavii.pe o al teléfono 0 801 00001

SÉPTIMA: DATOS DEL USUARIO FISE DE GAS NATURAL

EMPRESA BONOGAS	B & S GAS NATURAL DEL PERU SAC
NOMBRE Y APELLIDOS	
DNI	
DIRECCIÓN	
DISTRITO	TRUJILLO
NOMBRE Y DNI/CE DEL ASESOR	
FECHA DE FIRMA	29 / 03 / 2023

OCTAVA: DETALLE DEL FINANCIAMIENTO FISE

LA ENTIDAD financiará al **USUARIO FISE DE GAS NATURAL** el costo total del Servicio Integral de Instalación Interna, Acometida y Derecho de Conexión tal como se señala en el siguiente cuadro:

Financiamiento en Soles con IGV		Puntos: 1 (), 2 (), 3 (X)
Instalación Interna: Empotrada (X); A la Vista ()		4,205.34
Acometida: G4 (X), G6 ()		751.59
Costo de Derecho de Conexión		226.08
Total, del Financiamiento:		5,183.01
Devolución	MYPES	100 %
	ÍNDOLE SOCIAL	0 %

El **USUARIO FISE DE GAS NATURAL** al suscribir el presente documento, se compromete a realizar la devolución del Financiamiento FISE en 120 cuotas, de acuerdo con el estrato socioeconómico de su manzana, según la siguiente tabla:

Numero de Cuotas	1 PUNTO		2 PUNTOS		3 PUNTOS	
	Valor de Cuota	FIRMA DE USUARIO	Valor de Cuota	FIRMA DE USUARIO	Valor de Cuota	FIRMA DE USUARIO
00/01						
06						
12						
36						
60	86.3					

Una vez suscrito el presente documento "Condiciones del Financiamiento" y dentro del plazo de 20 días hábiles, el **USUARIO FISE DE GAS NATURAL** no podrá suscribir otro formato con otra Empresa; caso contrario, no podrá recibir el Financiamiento BonoGas.

